



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Directoral N° 772 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 09 SEP 2019

**VISTO;**

El Expediente N° 1776611/1317402; Informe N° 62-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV; Decreto N° 6882-2019-GRA/ORADM-ORH; Informe N° 057-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS; Oficio N° 253-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE; Informe N° 147-2019-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA; Solicitud simple, sobre permiso por lactancia, en once (11) folios; y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 03 de junio del 2019, registrado con Exp. N° 1618484/1317402, la Sra. Luzmila Huamán Lope solicita permiso por lactancia materna a partir de las 12:00pm a 1:00pm, para lo cual adjunta el Documento Nacional de Identidad de su menor hijo Adrián Alexander Barrial Huamán, expedida por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil con Código Único de Identificación 91217532;

Que, mediante Informe N° 147-2019-GRA/GR-GRDS-DRTPE-OTA, de fecha 11 de junio del 2019, el Responsable de OTA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo informa a la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la servidora Luzmila Huamán Lope, quien se encuentra contratada bajo Contrato Administrativo de Servicios, como Secretaria de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo; y, que solicita su permiso por lactancia materna a partir de las 12:00pm a 13:00pm;





Que, mediante Oficio N° 253-2019-GRA-GG-GRDS/DRTPE, de fecha 12 de junio del 2019, la Directora Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de permiso por lactancia materna de la Sra. Luzmila Huamán Lope, por una hora diaria, a partir de las 12:00pm a 1:00pm;

Que, mediante Informe N° 057-2019-GRA/ORADM-ORH-UBS, de fecha 26 de junio del 2019, la Asistente Social informa a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el permiso de lactancia materna de la Sra. Luzmila Huamán Lope, concluyendo que es procedente, y sugiere derivar el expediente a la Unidad de Administración de Personal – Responsable de CAS; asimismo, en la parte considerativa del mencionado informe, refiere que tiene que ser a partir del 01 de junio del 2019;

Que, mediante Informe N° 62-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 19 de agosto del 2019, el Responsable de CAS informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre el permiso por lactancia materna de la Sra. Luzmila Huamán Lope, concluyendo que le corresponde por Ley hacer uso de una hora diaria de lactancia al día; y por consiguiente, sugiere considerar y aceptar la petición de una hora de lactancia en el horario de 12:00pm a 13:00pm;



Que, conforme a lo establecido en el artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 "La madre trabajadora (...) al término del período post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240 – Ley que otorga permiso por lactancia materna";



Que, al respecto, el artículo 1 de la Ley N° 27240, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento; asimismo, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;



Que, en virtud de lo expuesto, la madre trabajadora CAS, al culminar el periodo post natal tiene derecho a gozar de una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, permiso que debe ejercerse dentro de la jornada de trabajo en el horario acordado entre el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, en consecuencia, se derive el presente expediente al área que corresponde para la proyección del acto resolutivo del reconocimiento del goce de una hora diaria (12:00pm a 13:00pm) de permiso por lactancia materna a la trabajadora CAS LUZMILA HUAMÁN LOPE, que por Ley le corresponde;

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 6882-2019-GRA/ORADM-ORH y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER**, con eficacia anticipada el permiso por lactancia a la servidora **LUZMILA HUAMÁN LOPE**, por una hora diaria de 12:00pm a 13:00pm, a partir del 01 de junio del 2019, hasta que su menor hijo Adrián Alexander Barrial Huamán cumpla un año de edad, exhortándole a la servidora que el ingreso a la jornada laboral, no tiene tolerancia y la tardanza será considerada inasistencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e inasistencias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

